

Ejec. Hipot. # 2022/01116

Nemocón, Mayo 4 de 2022. Al Despacho para disponer lo pertinente respecto de la anterior demanda.

JAIME E. HERRERA RIVEROS  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nemocón, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se inadmite la demanda por no reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia se concede el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo, así:

1. Como quiera que en la demanda se informa del fallecimiento del demandado HECTOR EMILIO PINZON VARGAS, el único medio legal e idóneo para acreditarlo es el registro civil de defunción y no la certificación de cancelación de cédula por muerte. Por ello deberá allegarse dicho documento.

2. Al tenor de lo normado en el artículo 5º, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en el poder otorgado para el trámite de este asunto, debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Por tanto habrá de rehacerse en tal sentido el poder allegado elaborando un formato nuevo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO HERNANDO GARCIA PEDROSA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO

Hoy MAYO 5 DE 2022

El Secretario

JAIME E. HERRERA RIVEROS